



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00168-00
Demandante	DANIEL SUAREZ ROBLES
Demandado	MER PROYCCA S.A.S.; COYS S.A.S., FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por DANIEL SUAREZ ROBLES, contra MER PROYCCA S.A.S.; COYS S.A.S., FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DANIEL SUAREZ ROBLES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a través de la dirección electrónica reportada dentro del plenario.

Como primera medida, es necesario poner de presente que en materia laboral la competencia se encuentra designada no solo en razón de la cuantía estableciendo así el legislador, el funcionario a quien corresponderá el conocimiento del asunto. Es así como el artículo 13 del CPTSS prevé que de los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces laborales del circuito.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que DANIEL SUAREZ ROBLES se encuentra reclamando con la demanda el reintegro, al cargo que venía ejerciendo al interior de las demandadas; de manera entonces que colige el Despacho el presente se trata de un asunto sin cuantía que habrá de ser tramitado mediante un proceso de primera instancia.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00168-00
Demandante DANIEL SUAREZ ROBLES
Demandado MER PROYCCA S.A.S.; COYS S.A.S., FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO

Por otra parte si bien la prestación de los servicios personales del actor tuvo lugar en la ciudad de Cartagena, no lo es menos que la demandada CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. tiene su domicilio en el municipio de Barrancabermeja; de manera entonces que en virtud de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS en consonancia con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas MER PROYCCA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. y FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA -quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO- del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por DANIEL SUAREZ ROBLES contra MER PROYCCA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. y FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA -quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO-.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante DANIEL SUAREZ ROBLES.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial del demandante DANIEL SUAREZ ROBLES a través del correo electrónico por él reportado dentro del plenario.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a las demandadas MER PROYCCA INGENIERIA Y

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00168-00
Demandante DANIEL SUAREZ ROBLES
Demandado MER PROYCCA S.A.S.; COYS S.A.S., FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO

SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. y FINCIMEC SPA SUCURSAL COLOMBIA -quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL ITALCO-, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firma	Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. 047 de fecha 27 de Septiembre de 2021 , que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander
Ruth Hernandez	
Juzgado	
Lab	
Barrancabermeja	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f97b292ccb73ae01c3ad0cabb65db617cb6fe264fd1f4f8ff0e581213baf14
Documento generado en 24/09/2021 04:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>